Centro de Conciliación

Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Soacha, Cundinamarca, con código No. 11257543183 debidamente inscrito(a) en el Registro Único de Conciliadores del Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición – SICAAC, con Resolución de funcionamiento No. 2102 del 12 de diciembre de 2003, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

DATOS DEL TRÁMITE DE CONCILIACIÓN	
Acta de Conciliación No.	PMS-CC-AAT-0255
Nombre del convocante	Constanza Griselda Perez Bermudez
Cédula de Ciudadanía	52236009
Dirección	carrera 31 17 99 int 7
Teléfono	3027190743
Correo electrónico	conniee99@hotmail.com
Nombre del convocado	Hernando Sanchez Solorsano
Cédula de Ciudadanía	79443921
Dirección	carrera 31 17 99 int 7
Teléfono	3057063516
Correo electrónico	NA
Solicitud de conciliación No	431 2026
Fecha presentación solicitud	10 de febrero 2026
Fecha y hora celebración audiencia	16 de abril de 2026
Lugar	AUTOPISTA SUR CARRERA 4 # 38 – 80, BARRIO QUINTANARES-SOACHA CUND- CASA DE JUSTICIA.
Asunto	Declaración de unión marital de hecho
Abogado Conciliador	JORGE ANDRES VALBUENA QUEVEDO

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

Para la presente audiencia actúa como conciliador en derecho JORGE ANDRES VALBUENA QUEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1019064631 Tarjeta profesional 435107 del C.S. de la Judicatura legalmente habilitado para ejercer la función de conciliador en el Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Soacha, Cundinamarca con resolución aprobatoria de funcionamiento N°2102 del 12 de diciembre de 2003 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Por lo anterior, el suscrito conciliador en atención a la solicitud presentada por Constanza Griselda Perez Bermudez en calidad de convocante, procedió a convocar a Hernando Sanchez Solorsano, para que se hiciera presente en la fecha y a la hora señalada.

Siendo las 11:00 Pm del 16 de ABRIL del 2026 , se da inicio a la audiencia de conciliación programada en Soacha DE MANERA VIRTUAL, Cundinamarca, comparecieron las siguientes personas:

Constanza Griselda Perez Bermudez identificada con cédula de ciudadanía número 52236009 actuando en calidad de convocante.

Hernando Sanchez Solorsano identificada(o) con cédula de ciudadanía 79443921 actuando en calidad de convocado.

El conciliador constata por medio de la revisión de los documentos de identidad, que tanto convocante como convocado son las personas que se citaron.

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

El conciliador explica a las partes la naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso dentro del tiempo de la audiencia. Les advierte a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento de lo acordado en el acta. Igualmente les da la información jurídica sobre los asuntos objeto de conciliación y los invita a protagonizar y participar activamente en el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Se les pone de manifiesto a las partes que esta diligencia se realiza con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación sobre declaración de unión marital de hecho

Por lo anterior el conciliador procede a mencionarles que la Unión Marital de Hecho o Unión Libre, es una figura jurídica regulada en Colombia a través de la LEY 54 DE 1990, mediante la cual, dos personas constituyen una comunidad de vida de carácter singular y permanente, sin la necesidad de contraer matrimonio.

HECHOS

Iniciada la audiencia de conciliación, las partes hacen las siguientes manifestaciones:

PRIMERO. Afirma Constanza Griselda Perez Bermudez que es ciudadano (a) colombiano (a), con estado civil soltero (a) y que no ha tenido unión conyugal, ni otra unión libre anterior diferente a la presente, no liquidada.

SEGUNDO. Afirma Hernando Sanchez Solorsano que es ciudadano (a) colombiano (a), con estado civil soltero (a) y que no ha tenido unión conyugal, ni otra unión libre anterior diferente a la presente, no liquidada.

TERCERO. Que Constanza Griselda Perez Bermudez y Hernando Sanchez Solorsano hicieron una comunidad de vida permanente y singular y convivieron como compañeros permanentes desde el día diez (10) de NOVIENBRE de 2013.

CUARTO. Declaran los convocantes Constanza Griselda Perez Bermudez y Hernando Sanchez Solorsano que convivieron bajo el mismo techo, y compartieron el mismo lecho y mesa en forma ininterrumpida y sin impedimento legal desde el día diez (10) de noviembre de 2013.

QUINTO: Que fruto de esta unión no se procrearon hijos en común

PRETENSIONES:

El (la) señor (a) Constanza Griselda Perez Bermudez pretende conciliar sobre:

PRIMERO: Que se declare la unión marital de hecho entre Constanza Griselda Perez Bermudez y Hernando Sanchez Solorsano.

ACUERDO CONCILIATORIO

Las partes de manera libre y voluntaria llegan al siguiente acuerdo conciliatorio:

PRIMERO: DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO. Los comparecientes, de las condiciones civiles antes descritas**,** declaran como en efecto lo hacen que, a partir de esta fecha, la existencia de la unión marital de hecho, derivada de la unión libre y que como compañeros permanentes tienen desde hace más de doce años (12) años, reconociendo que han convivido en unión libre bajo el mismo techo, y compartido el mismo lecho y mesa en forma ininterrumpida y sin impedimento legal desde el día diez (10) de noviembre de 2013.

SEGUNDO EFECTO PATRIMONIAL DE LA PRESENTE DECLARACION. De conformidad con el artículo 3º de la Ley 54 de 1.990, el patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuo pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes.

Estando de acuerdo las partes sobre los puntos anteriores y por mutuo consentimiento, manifiestan que aceptan libremente los acuerdos realizados, se responsabilizan de sus obligaciones y el conciliador aprueba dichas fórmulas de arreglo.

LECTURA Y NOTIFICACIÓN DEL ACTA

Finalmente, el conciliador elabora el acta de conciliación que PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, en la que constan los acuerdos que HACEN TRÁNSITO A COSA JUZGADA tal como lo prevé el Art. 64 de la Ley 2220 de 2022, la lee a los asistentes, quienes la firman electronicamnte en señal de aceptación y hacen constar que los hechos, pretensiones y acuerdos alcanzados son como aparecen expresados en la presente acta.

El Centro procede a registrar, archivar y reportar esta acta ante el Ministerio de Justicia y del Derecho.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se da por terminada en Soacha de manera virtual a las 1:30 pm del 16 de abril del 2026.

Firman quienes aquí intervinieron,

Convocante:
Nombre
C.C N°

_____
Constanza Griselda Perez Bermudez
52236009

Convocado:
Nombre
C.C N°

_____
Hernando Sanchez Solorsano
79443921

Conciliador
Nombre
CC N°
T.P

_____
JORGE ANDRES VALBUENA QUEVEDO
1001316128
435107

*****ESTA ES LA PRIMERA COPIA TOMADA FIELMENTE DEL ORIGINAL LA CUAL PRESTA MERITO EJECUTIVO*****

Nota: Este formato hace parte del Sistema Integrado de Gestión de la Personería Municipal de Soacha y se encuentra sujeto a actualización conforme a disposiciones del Ministerio de Justicia y del Derecho.